



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante ISABEL OLIVELLA OÑATE
Demandado BERTHA MOLINA VARGAS
Radicado 20001-40-03-001-2015-00498-00
Decisión DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Despacho, con fundamento en el artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS identificada con C.C. N° 49.685.520 en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$48.521.948,8.).

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera mencionada a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09c6b9073981c949102d1a9d1cf123d1bbb0b4c10cfc28ee6620571666d28cc**

Documento generado en 12/02/2024 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: RAUL PALLARES ABRIL C.C 77006224.
Demandado: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00172-00
Decisión: Ordena entrega de depósitos judiciales.

En atención al memorial y la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega a favor de la parte demandante de los Depósitos Judiciales que se relacionan a continuación, como quiera que verificada en la cuenta del Despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentran asociados al proceso de la referencia; la entrega ordenada se hará una vez ejecutoriado el presente proveído:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
424030000765312	25/10/2023	\$ 4.543.140,00
424030000772266	15/12/2023	\$ 5.989.011,00
	TOTAL	\$ 10.532.151,00

En consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, ofíciase al Banco Agrario de Colombia –Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del ejecutante RAUL PALLARES ABRIL identificado con cedula de ciudadanía número 77006224.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$ 56.627.841,67
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	\$10.532.151,00
Depósitos por entregar	\$ 46.095.690.67

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/JKA/ASV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50065b31634e7aab19a59eade0e92d892d7c8e3e6dbb5dff4381ef90ed73a52**

Documento generado en 12/02/2024 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ANA ADELAIDA MIER DIAZ
Accionado	ASMET SALUD EPS-S
Radicado	20001-40-03-001-2015-00428-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ANA ADELAIDA MIER DIAZ en contra de ASMET SALUD EPS-S, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 29 de mayo de 2015, esta dependencia judicial amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO- Ordenar a ASMET SALUD E.P.S-S. Representado legalmente, por su gerente, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia suministre a la señora ENA ADELAIDA MIER DIAZ, el traslado terrestre desde el municipio de la Jagua de ibirico a Valledupar y el traslado aéreo desde Valledupar a Bogotá, el transporte interno, alojamiento, alimentación, para ella y su acompañante, para asistir a los controles en el hospital San Ignacio en la ciudad de Bogotá, en ocasión de su enfermedad DIABETES MELLITUS con COMPLICACIONES RENALES, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Prevenir a ASMET SALUD E.P.S-S para que en lo sucesivo y atendiendo las consideraciones consignadas en esta providencia, se abstenga de incurrir en la misma conducta, que dio origen a la presente acción de tutela. - En cualquier caso, con el fin de que se garantice la continuidad en la prestación del servicio de sanidad (arts. 49 y 365 de la CP), aquellos servicios de salud que no estén incluidos en el citado Plan, deberán ser suministrados por ASMET SALUD

E.P.S-S asistiéndole el derecho de repetir por los valores en que haya incurrido ante la respectiva entidad territorial.

La señora ANA ADELAIDA MIER DIAZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 29 de mayo de 2015. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ASMET SALUD EPS-S para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 29 de mayo de 2015.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 29 de mayo de 2015.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c9896c8e1ff541a64529d16e78e46b22444dba74bd1c205ed52bd1278a1771

Documento generado en 12/02/2024 05:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: GIAN ALBERTO NUÑEZ ROJAS.
Demandados: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00107-00
Decisión: Ordena entrega de depósitos judiciales.

En atención al memorial y la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega del Depósito Judicial que se relaciona a continuación, a la ejecutada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A identificada con NIT número 9000083281, como quiera que el proceso del asunto se terminó mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023 por pago total de la obligación, verificada en la cuenta del Despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentra asociado al proceso de la referencia el siguiente depósito judicial:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
424030000770080	01/12/2023	\$ 99.653.705,00

En consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, ofíciase al Banco Agrario de Colombia –Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega del mismo con abono a cuenta, en atención a que fue presentada certificación bancaria por el apoderado de la parte demandada, a nombre de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A identificada con NIT número 9000083281.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/JKA/ASV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37befe3b4d1fd305e7b8997ef55f68a5ecb701e909629eb407f2a58ec0af9cfd**

Documento generado en 12/02/2024 06:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00645-00
Accionante: YAKELINE PARRA MIRANDA
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
Providencia: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

La señora YAKELINE PARRA MIRANDA, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque dicha entidad no ha cumplido a cabalidad la orden emanada por este despacho judicial, toda vez que aún en sistema el comparendo No 2001300000038514961 se encuentra registrado, perjudicando a su juicio, su situación legal con dicha medida.

Por lo anterior, este despacho **requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remita la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 14 de noviembre de 2023 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

traída a colación en esta providencia:

"SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZISECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a notificarle a la accionante los términos temporales en los cuáles se realizarán todas las actuaciones administrativas necesarias para materializar la eliminación de las órdenes de comparendo No. 20013000000040353756, 20013000000040353391, 20013000000040352165, 20013000000040351165, 20013000000040350724, 20013000000040351573, 20013000000040351812, de conformidad con la respuesta ofrecida el 31 de agosto de 2023".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d846bc107b197dda99670ffd37b7c4af21ea083e49242c5b57fedc9837ced**

Documento generado en 12/02/2024 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>